SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 26 de julio de 2022.

Señora Juez en la fecha me permito dar cuenta a usted con el presente asunto en el cual la suspensión decretada en auto adiado 27 de enero de 2022, venció dicho término que era de 30 días. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ – CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2018-00282-00**
Demandante:	**DAVID ALFONSO RODIÑO HERNANDEZ**
Demandado:	**COOPERATIVA COMUNITARIA DE AGUAS DEL SINÚ A.P.C.**
Asunto:	**FIJA FECHA AUDIENCIA ART 80 CPL**

En atención al informe secretarial y al estado procesal de este asunto, observa el Despacho que ciertamente el término decretado para la suspensión solicitada en el presente asunto fue de treinta (30) días, lapso que ostensiblemente ha sido superado, por lo que debe este Juzgado imprimirle el trámite procesal que corresponde sin dilación alguna.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE

Cereté, Córdoba, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO NO.	**23-162-31-03-002-2018-00282-00**
DEMANDANTE:	**DAVID ALFONSO RODIÑO HERNÁNDEZ**
DEMANDADO:	**COOPERATIVA COMUNITARIA DE AGUAS DEL SINÚ A.P.C.**

Encontrándose el presente proceso a despacho para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 C.P.L. y S.S., se advierte que, las partes a través de sus apoderados judiciales, han solicitado de común acuerdo la suspensión del presente proceso, conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

A razón de lo anterior, como la solicitud se efectuó de común acuerdo por las partes del proceso, se dispondrá la no realización de la audiencia en mención y acceder a la suspensión del proceso por el término estipulado, esto es, 30 días.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: NO LLEVAR A CABO la audiencia del artículo 80 C.P.L. y S.S. prevista para el día de hoy, 27 de enero de 2022 dentro de este proceso, por lo ya dicho.

SEGUNDO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO desde el día de hoy, 27 de enero del año en curso, por el término de treinta (30) días.

TERCERO: Vencido el plazo anterior, regrese el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Por lo anterior se decretará el levantamiento de la suspensión del proceso decretada en auto de fecha 27 de enero de hogaño, y se ordenará su reanudación, fijando para ello fecha para la realización de la audiencia de que

trata el Art., 80 del C.P.L., siendo esta fecha el día 26 de octubre de 2022 a la hora de las 09:00 de la mañana.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la suspensión del proceso ordenada en auto de fecha 27 de enero de 2022, por lo ya expuesto.

SEGUNDO. ORDENAR la reanudación del proceso para que siga su curso normal.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia de trata el Art., 80 del C.P.L., el día el día 26 de octubre de 2022 a la hora de las 09:00 de la mañana.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y testigos; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia **y adviértaseles del deber de colaboración con la administración de justicia de contar con las herramientas tecnológicas para llevar sin contratiempos la audiencia**.

QUINTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ